

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1155 DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE INTEGRA. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 2352

SANTIAGO, 26 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 20 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 841 de 2015 de la Dirección Regional del Maule, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1155 de 2016 de la Dirección Regional del Maule que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 "Servicio de Alimentación" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante el período comprendido entre el 13 de abril y el 27 de diciembre de 2012, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$14.761.420.- (catorce millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos veinte pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 841 de 2015 de la Dirección Regional del Maule. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1155 de 2016 de la Dirección Regional del Maule, su director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma a \$8.571.208.- (Ocho millones quinientos setenta y un mil doscientos ocho pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1155 de 2016;

5.- Que, funda el prestador su reclamación a partir de tres órdenes de ideas generales, consistentes en (i) la supuesta falta de fundamentos plausibles para rechazar los descargos presentados; (ii) en una presunta infracción a los principios de legalidad y tipicidad cometidos por este servicio en la dictación de la resolución recurrida; y (iii) en la reclamación particular y técnica de ciertos incumplimientos que se indican.

6.- Que, respecto a la supuesta falta de fundamentación de la resolución que resuelve los descargos deducidos, señala la empresa que la argumentación empleada por JUNAEB para dictar la resolución impugnada, no constituiría fundamento que permita ser revisado, discutido y rebatido por la empresa afectada, cuestión que vulneraría abiertamente el deber de JUNAEB como órgano de la Administración del Estado en cuanto dar cumplimiento a la garantía constitucional del debido proceso.



7.- Que, en relación al argumento precitado, es necesario dejar establecido que la circunstancia de que los descargos hayan sido rechazados no implica que los mismos no hubiesen sido considerados. En efecto, los descargos fueron analizados y rechazados por las causales que en las respectivas resoluciones y anexos se establecen para cada caso particular, las cuales no corresponde reiterar en el presente acto, pues ellas corresponden a una etapa del procedimiento de aplicación de multas que se encuentra procesalmente concluida.

8.- Que, agrega la empresa como segundo argumento general de su reclamación, que no existe argumento alguno para que los Principios de Legalidad y Tipicidad –en los términos y ámbito de aplicación definidos por la propia recurrente en su escrito de reclamación- resulten inaplicables al procedimiento de multas que dieron origen a la resolución impugnada. A este respecto, ha de establecerse como premisa básica que el contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el Derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, corresponde una estricta sujeción al Principio de Juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.

9.- Que, en este sentido, y sin perjuicio que el propio recurrente admite indirectamente que el proceso sancionatorio que da origen a la aplicación de multas no es una manifestación externa del ejercicio del *ius puniendi* del Estado, resulta indispensable aclarar que el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual la empresa concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato administrativo, no obedeciendo en caso alguno, al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado.

10.- Que las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación, no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración, siendo cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó. Por consiguiente no constituyen manifestación del *ius puniendi* del Estado, sino que es la simple expresión de un derecho que le asiste a JUNAEB por la misma naturaleza del contrato, de sancionar al prestador por incumplimientos en la ejecución del mismo, razón suficiente para que los principios supuestamente vulnerados según la empresa, no resulten aplicables al asunto en análisis en los términos explicados por la recurrente.

11.- Que a mayor abundamiento, la naturaleza contractual del vínculo que une a las partes -al que ambas concurrieron de manera libre y espontánea, y que constituye la fuente única e inmediata del procedimiento de aplicación de multas sustanciado en la especie, por ejecución de las estipulaciones que ambas partes acordaron, el que en caso alguno obedece al ejercicio del *ius puniendi* del Estado- se encuentra plenamente establecido por la doctrina y expresamente reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N° 8.297, 21.035 y 50.606, todos del año 2012, los cuales establecen que: "*La aplicación de las multas estipuladas en los contratos por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado (Ius Puniendi Estatal), sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntad*".- De esta forma, no puede sino concluirse que las normas aplicables en materia de ejecución contractual corresponden a aquéllas que libremente las partes aceptaron tanto en las bases de la licitación respectivas, como en el contrato posterior, y en



subsidio, aquéllas del Derecho común contempladas en el Código Civil. En el mismo sentido, mediante dictamen N° 65.788, de 27 de agosto de 2014, el ente contralor concluyó que *"en cuanto a la naturaleza jurídica de las multas, el fundamento que las origina es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado"*.

12.- Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde analizar la reclamación deducida a la luz de los fundamentos particulares hechos valer por el prestador y resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

13.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

14.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

15.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$4.126.056.- (Cuatro millones ciento veintiséis mil cincuenta y seis pesos);

16.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y, en atención a los argumentos que se expresan en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$4.445.152.- (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos);

17.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

18.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB



para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

19.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial de la multa. En consecuencia:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁCEASE la *reclamación* deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$4.126.056.- (Cuatro millones ciento veintiséis mil cincuenta y seis pesos).

ARTÍCULO 2º.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$4.445.152.- (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos).

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en el anexo N° 2, aludido precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$4.126.056.- (Cuatro millones ciento veintiséis mil cincuenta y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Acoge Reclamación	Rechaza Reclamación	TOTAL
Servicio de Alimentación C1	\$4.445.152.-	\$4.126.056.-	\$4.126.056.-
Total	\$4.445.152.-	\$4.126.056.-	\$4.126.056.-

ARTÍCULO 4º.- PÁGUESE el monto ejecutado, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de proceder al cobro judicial de la multa.

ARTICULO 5º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones Acogidas, Dejese Sin Efecto".



ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Kepa de Aretxabala Etchart, Kepa de Aretxabala Herazo, Alberto Carbajar Gómez y Otros clase A y B, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., ambos con domicilio en Americo Vespucio Oriente N° 1353, Parque industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDM/SBA/PP/L/fpg

Distribución:

- Empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
- Dirección Nacional INTEGRAL
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar DN
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta jurídica N° 465-2017



Institución:	INTEGRA	Control:	C1
Región:	VII	Prestador:	HENDAYA
Licitación:	35/11	Periodo:	2012

ANEXO N° 2
RECLAMACIONES ACOGIDAS

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Servicio	Aspecto	Indicador	Detalle Incumplimiento	Fundamento del Prestador	Respuesta Reclamación (análisis)	Resolutorio	Multa Inicial	Multa final
16420	15016	20-08-2012	NIVEL MEDIO	Desayuno	1	5	pan llegó fuera de horario	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se acoge el descargo. Detalle del supervisor carece de tipicidad al no precisar del incumplimiento observado en la supervisión con respecto al aspecto imputado y la infracción asociada. Descripción del supervisor es susceptible a interpretaciones al no detallar exactamente cual fue el incumplimiento de la minuta aprobada, detectado el día de la supervisión, el cual se relaciona con la infracción Leve 03 de acuerdo a lo estipulado en el Título XXX de las bases de licitación ID 85-35-LP11.	ACOGE	\$ 316.560	\$ 0
16420	15015	20-08-2012	SALA CUNA	Desayuno	1	5	Pan llegó fuera de horario de servicio desayuno.	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se acoge el descargo. Detalle del supervisor carece de tipicidad al no precisar del incumplimiento observado en la supervisión con respecto al aspecto imputado y la infracción asociada. Descripción del supervisor es susceptible a interpretaciones al no detallar exactamente cual fue el incumplimiento de la minuta aprobada, detectado el día de la supervisión, el cual se relaciona con la infracción Leve 03 de acuerdo a lo estipulado en el Título XXX de las bases de licitación ID 85-35-LP11.	ACOGE	\$ 316.560	\$ 0
998177	15064	02-05-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	6	1	Faltan pesas	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se acoge el descargo. Detalle del supervisor carece de tipicidad al no precisar del incumplimiento observado en la supervisión con respecto al aspecto imputado y la infracción asociada. Descripción del supervisor es susceptible a interpretaciones, ya que no indica que no hayan balanzas, y no describe con exactitud por que harían falta mas balanzas, de modo que el incumplimiento se relacione con la infracción Grave 07 de acuerdo a lo estipulado en el Título XXX de las bases de licitación ID 85-35-LP11.	ACOGE	\$ 317.192	\$ 0
998177	15070	03-07-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	6	4	faltan pesas	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se acoge el descargo. Detalle del supervisor carece de tipicidad al no precisar del incumplimiento observado en la supervisión con respecto al aspecto imputado y la infracción asociada. Descripción del supervisor es susceptible a interpretaciones, ya que no indica que no hayan balanzas, y no describe con exactitud por que harían falta mas balanzas, de modo que el incumplimiento se relacione con la infracción Grave 07 de acuerdo a lo estipulado en el Título XXX de las bases de licitación ID 85-35-LP11.	ACOGE	\$ 952.536	\$ 0



998177	15078	01-08-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	6	1	falta pesa	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se acoge el descargo. Detalle del supervisor carece de tipicidad al no precisar del incumplimiento observado en la supervisión con respecto al aspecto imputado y la infracción asociada. Descripción del supervisor es susceptible a interpretaciones, ya que no indica que no hayan balanzas, y no describe con exactitud por que harían falta mas balanzas, de modo que el incumplimiento se relacione con la infracción Grave 07 de acuerdo a lo estipulado en el Título XXX de las bases de licitación ID 85-35-LP11.	ACOGE	\$ 316.560	\$ 0
998177	14423	02-05-2012	SALA CUNA	Almuerzo	6	1	Faltan pesas	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se acoge el descargo. Detalle del supervisor carece de tipicidad al no precisar del incumplimiento observado en la supervisión con respecto al aspecto imputado y la infracción asociada. Descripción del supervisor es susceptible a interpretaciones, ya que no indica que no hayan balanzas, y no describe con exactitud por que harían falta mas balanzas, de modo que el incumplimiento se relacione con la infracción Grave 07 de acuerdo a lo estipulado en el Título XXX de las bases de licitación ID 85-35-LP11.	ACOGE	\$ 317.192	\$ 0
998177	15071	03-07-2012	SALA CUNA	Almuerzo	6	4	falta pesa y campana no funciona	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se acoge el descargo. Detalle del supervisor carece de tipicidad al no precisar del incumplimiento observado en la supervisión con respecto al aspecto imputado y la infracción asociada. Descripción del supervisor se refiere a incumplimiento en la cantidad y mantenimiento del equipamiento, y no esta directamente relacionado con incumplimientos del reglamento sanitario de los alimentos en relación a la aplicación de las Buenas Practicas de Manufactura (BPM), de acuerdo a lo estipulado en la infracción Grave 03 del Título XXX de las bases de licitación ID 85-35-LP11.	ACOGE	\$ 952.536	\$ 0
998177	15086	05-11-2012	SALA CUNA	Almuerzo	6	1	falta pesa digital	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se acoge el descargo. Detalle del supervisor carece de tipicidad al no precisar del incumplimiento observado en la supervisión con respecto al aspecto imputado y la infracción asociada. Descripción del supervisor es susceptible a interpretaciones, ya que no indica que no hayan balanzas, y no describe con exactitud por que harían falta mas balanzas, de modo que el incumplimiento se relacione con la infracción Grave 07 de acuerdo a lo estipulado en el Título XXX de las bases de licitación ID 85-35-LP11.	ACOGE	\$ 319.728	\$ 0



998177	15086	27-11-2012	SALA CUNA	Once	6	1	falta pesa digital	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se acoge el descargo. Detalle del supervisor carece de tipicidad al no precisar del incumplimiento observado en la supervisión con respecto al aspecto imputado y la infracción asociada. Descripción del supervisor es susceptible a interpretaciones, ya que no indica que no hayan balanzas, y no describe con exactitud por que harían falta mas balanzas de modo que el incumplimiento se relacione con la infracción Grave 07 de acuerdo a lo estipulado en el Título XXX de las bases de licitación ID 85-35-LP11.	ACOGE	\$ 319.728	\$ 0
\$ 4.445.152												
\$ 0												



**ANEXO N° 1
RECLAMACIONES RECHAZADAS**

Institución:	INTEGRA	Control:	C1
Región:	VII	Prestador:	HENDAYA
Licitación:	35/11	Período:	2012

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Servicio	Aspecto	Indicador	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del Prestador	Respuesta Reclamación (análisis)	Resolución	Multa Inicial	Multa Final
16420	15022	25-09-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	1	5	No se sirve la ensalada por que no llega además falta acefega para la carbonada	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se rechaza reclamación presentado, ya que el incumplimiento de la minuta diaria aprobada por INTEGRA se encuentra sancionado a través de la infracción Leve N° 3 de la Resolución Exenta N° 481 de 2011 que modifica las bases administrativas, técnicas, operativas y anexas de la Lic. ID 85-35-LP-11. Por otra parte, es preciso mencionar que la minuta es conocida por ambas partes y cualquier cambio deberá realizarse a través de las Direcciones Regionales.	RECHAZA	\$ 316.560	\$ 316.560
907484	14603	13-04-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	1	5	cambio apio por tamate	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se rechaza reclamación presentado, ya que el incumplimiento de la minuta diaria aprobada por INTEGRA se encuentra sancionado a través de la infracción Leve N° 3 de la Resolución Exenta N° 481 de 2011 que modifica las bases administrativas, técnicas, operativas y anexas de la Lic. ID 85-35-LP-11. Por otra parte, es preciso mencionar que la minuta es conocida por ambas partes y cualquier cambio deberá realizarse a través de las Direcciones Regionales.	RECHAZA	\$ 316.560	\$ 316.560
907484	14603	26-04-2012	NIVEL MEDIO	Desayuno	1	5	cambio apio por coliflor	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se rechaza reclamación presentado, ya que el incumplimiento de la minuta diaria aprobada por INTEGRA se encuentra sancionado a través de la infracción Leve N° 3 de la Resolución Exenta N° 481 de 2011 que modifica las bases administrativas, técnicas, operativas y anexas de la Lic. ID 85-35-LP-11. Por otra parte, es preciso mencionar que la minuta es conocida por ambas partes y cualquier cambio deberá realizarse a través de las Direcciones Regionales.	RECHAZA	\$ 316.560	\$ 316.560
941809	15094	19-06-2012	NIVEL MEDIO	Desayuno	1	5	no hay pan integral	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se rechaza reclamación presentado, ya que el incumplimiento de la minuta diaria aprobada por INTEGRA se encuentra sancionado a través de la infracción Leve N° 3 de la Resolución Exenta N° 481 de 2011 que modifica las bases administrativas, técnicas, operativas y anexas de la Lic. ID 85-35-LP-11. Por otra parte, es preciso mencionar que la minuta es conocida por ambas partes.	RECHAZA	\$ 317.512	\$ 317.512
944897	14362	01-08-2012	SALA CUINA	Almuerzo	4	2	se imputa el PAP por no encontrarse el extintor en la cocina el cual ha sido solicitado innumerables veces a la empresa conectoraría	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se rechaza reclamación, ya que las bases de licitación en su Título III "Normas Operativas JUNJI - INTEGRA", punto 11 establecen que el prestador será responsable de proporcionar extintores certificados, con mantenimiento al día, en cada uno de los recintos en uso.	RECHAZA	\$ 316.560	\$ 316.560
946260	14945	10-09-2012	NIVEL MEDIO	Colación	4	2	se retira extintor para recarga y mampara con malla mosquitera, puerta para cambio.	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se rechaza reclamación, ya que las bases de licitación en su Título III "Normas Operativas JUNJI - INTEGRA", punto 11 establecen que el prestador será responsable de proporcionar extintores certificados, con mantenimiento al día, en cada uno de los recintos en uso.	RECHAZA	\$ 316.560	\$ 316.560
946568	15171	02-05-2012	SALA CUINA	Almuerzo	6	2	Calentfont no prende y cocina (quemadores)	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se rechaza reclamación, ya que las bases de licitación en su Título III "Normas Operativas JUNJI - INTEGRA", punto 13 establecen el equipamiento mínimo que debe tener el prestador, los cuales a su vez deben estar operativos y deben ser de una capacidad adecuada a las necesidades.	RECHAZA	\$ 317.192	\$ 317.192



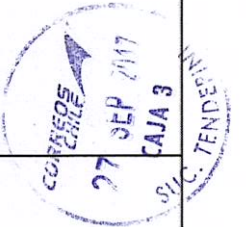
946568	15179	25-09-2012	SALA CUNA	Almuerzo	1	5	Se debe sustituir pescado por pollo ya que no llega producto para preparación que habia sido informado	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se rechaza reclamación presentado. Ya que el incumplimiento de la minuta diaria aprobada por INTEGRA se encuentra sancionado a través de la infracción Leve N° 3 de la Resolución Exenta N° 481 de 2011 que modifica las bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la Lic. ID 85-35-IP11. Por otra parte, es preciso mencionar que la minuta es conocida por ambas partes y cualquier cambio deberá realizarse a través de las Direcciones Regionales.	RECHAZA	\$ 316.560	\$ 316.560
946568	15184	05-11-2012	SALA CUNA	Almuerzo	6	2	calefont malo	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se rechaza reclamación, ya que las bases de licitación en su Título III "Normas Operativas JUNJI - INTEGRA", punto 13 establecen el equipamiento mínimo que debe tener el prestador, los cuales a su vez deben estar operativos y deben ser de una capacidad adecuada a las necesidades.	RECHAZA	\$ 319.728	\$ 319.728
946568	15184	27-11-2012	SALA CUNA	Almuerzo	6	2	calefont malo	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se rechaza reclamación, ya que las bases de licitación en su Título III "Normas Operativas JUNJI - INTEGRA", punto 13 establecen el equipamiento mínimo que debe tener el prestador, los cuales a su vez deben estar operativos y deben ser de una capacidad adecuada a las necesidades.	RECHAZA	\$ 319.728	\$ 319.728
998177	15069	01-06-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	6	1	falta pesa reloj bodega y digital	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se rechaza reclamación, ya que detalle del incumplimiento indica el tipo de balanza requerida y el lugar. Además, las bases de licitación establecen que la balanza debe estar disponible desde el primer día de ejecución del programa.	RECHAZA	\$ 317.512	\$ 317.512
998177	15069	25-06-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	6	1	falta pesa reloj bodega y digital	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se rechaza reclamación, ya que detalle del incumplimiento indica el tipo de balanza requerida y el lugar. Además, las bases de licitación establecen que la balanza debe estar disponible desde el primer día de ejecución del programa.	RECHAZA	\$ 317.512	\$ 317.512
998177	15075	01-06-2012	SALA CUNA	Almuerzo	6	2	falta pesa de bodega y llave de cocina de leche pierde agua	Reclamación presentada a través de carta N° HND/52/2016.	Se rechaza reclamación, ya que detalle del incumplimiento indica el tipo de balanza requerida y el lugar. Además, las bases de licitación establecen que la balanza debe estar disponible desde el primer día de ejecución del programa.	RECHAZA	\$ 317.512	\$ 317.512
											\$ 4.126.056	\$ 4.126.056



 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
	Origen: SUCURSAL TENDERINI Razón Social:		Código Cliente: 0 R.U.T. Cliente:		Guía Electrónica 27/09/2017-16:15					
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Des. de Contenido: D N° Factura / Boleta: Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 1.860		Valor Cont: Referencia:  3072774139276							
	REMITENTE Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Dirección: MONJITAS 565 PISO 6 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8320070 Teléfono: 452374344			DESTINATARIO Nombre: KEPA DE ARETXABALA ETCHARD/HENDAYA S.A.C Dirección: AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353 ENEA Comuna: PUDAHUEL Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 9031033 Teléfono: 11111111						
	 12590310337000111603234001				Referencia: 3072774139276 Factura Ref: Observaciones:					
	Peso(g): 372 Peso Vol. 0 Dimensiones (cm.) 0 0 0		Encaminamiento 1-25-9031033-7 N° Envío 0001-11.603.234 Bulto(s) 001- 001							
	Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SLQ		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 6 - 24	



 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
	Origen: SUCURSAL TENDERINI Razón Social:		Código Cliente: 0 R.U.T. Cliente:		Guía Electrónica 27/09/2017-16:15					
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Des. de Contenido: D N° Factura / Boleta: Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 1.860		Valor Cont: Referencia:  3072774139276							
	REMITENTE Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Dirección: MONJITAS 565 PISO 6 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8320070 Teléfono: 452374344			DESTINATARIO Nombre: KEPA DE ARETXABALA ETCHARD/HENDAYA S.A.C Dirección: AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353 ENEA Comuna: PUDAHUEL Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 9031033 Teléfono: 11111111						
	 12590310337000111603234001				Referencia: 3072774139276 Factura Ref: Observaciones:					
	Peso(g): 372 Peso Vol. 0 Dimensiones (cm.) 0 0 0		Encaminamiento 1-25-9031033-7 N° Envío 0001-11.603.234 Bulto(s) 001- 001							
	Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SLQ		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 6 - 24	





PERSONAS

EMPRESAS

Dólar US 640,52 | Euro 751,70 | UF 26.662,11 | DEG 887,54

¿Qué estás buscando?

[Productos y Servicios](#) | [Sucursales](#) | [Envíos Internacionales](#) | [CorreosTransparente](#) | [Licitaciones](#) | [Servicio al Cliente](#)

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile. [Ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envío	000111603234	Entregado a	carola gutierrez
Fecha Entrega	28/09/2017 11:28	Rut	12414307-1

Nº de Envío

Numero de envío: **000111603234** (Nº Referencia : 3072774139276)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	28/09/2017 11:28	PUDAHUEL CDP 06
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 9:15	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 2:01	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 20:09	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 16:15	SUCURSAL TENDERINI

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Empresa

- [Organigrama](#)
- [Misión Visión](#)
- [Proveedores](#)
- [CorreoTransparente](#)

Sitios de utilidad

- [Aduana](#)
- [Alog](#)
- [AMD](#)
- [CCS](#)
- [Corfo](#)
- [Sofofa](#)
- [ChileAtiende](#)
- [Prochile](#)
- [Sercotec](#)
- [INDAP](#)

Ayuda

- [Preguntas frecuentes](#)
- [Políticas de privacidad](#)
- [Políticas de indemnización](#)
- [Consulta Boleta](#)

Servicios

- [Casilla Miami](#)
- [Condiciones de Servicio](#)

[Correos Central: Catedral N°989](#)
 ☎ 600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03